

SUNAT

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
No. 121 -2015/SUNAT/8B0000

APRUEBA LA ESTANDARIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SOPORTE Y ASISTENCIA TÉCNICA DE EQUIPOS DE ESPECTROMETRÍA RAMAN DE LAS MARCAS GENERAL ELECTRIC, MODELO STREETLAB Y THERMO SCIENTIFIC, MODELO FIRTS DEFENDER

Lima, 24 DIC. 2015

VISTOS:

El Informe N° 008-2015-SUNAT/5E5201, emitido por la División de Gestión de Infraestructura Tecnológica y el Informe N° 132-2015-SUNAT/8B1000 emitido por la Gerencia Administrativa.

CONSIDERANDO:

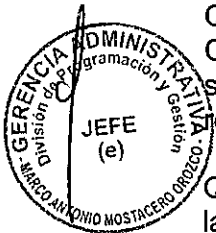
Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado;

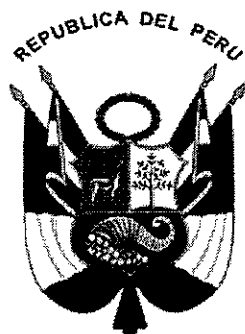
Que, mediante la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprobó los Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular;

Que, de acuerdo a lo establecido en los mencionados lineamientos, cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual debe contener la información que en dichos lineamientos se señala;

Que, por otro lado, los mencionados lineamientos han señalado que la referida estandarización será aprobada por el Titular de la Entidad sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria;

Que, esta facultad de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 174-2015/SUNAT, ha sido delegada en el Intendente Nacional de Administración;





SUNAT

Que, en atención a la normativa previamente citada, la División de Gestión de Infraestructura Tecnológica elaboró el Informe Técnico N° 008-2015-SUNAT/5E5201, que sustenta la estandarización para la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, soporte y asistencia técnica de equipos de espectrometría Raman de las marcas General Electric, modelo Streetlab y Thermo Scientific, modelo Firts Defender;


Que, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 305° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la estandarización para la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, soporte y asistencia técnica de equipos de espectrometría Raman de las marcas General Electric, modelo Streetlab y Thermo Scientific, modelo Firts Defender, por un periodo de un (01) año; dicha vigencia se mantendrá siempre que no varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

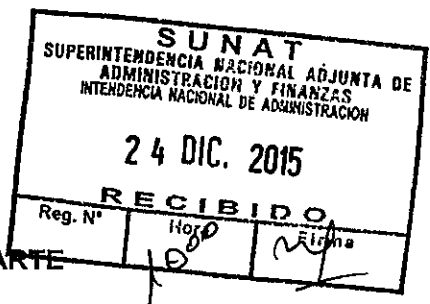
Artículo 2°.- Disponer que la División de Programación y Gestión, publique la presente resolución en la página Web Institucional, al día siguiente de producida su aprobación.

Regístrese y comuníquese.



THOU SU CHEN CHEN
Intendente Nacional
INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN





A : THOU SU CHEN CHEN
Intendente Nacional de Administración

DE : MARIA DEL ROSARIO CARRANZA UGARTE
Gerente Administrativa

ASUNTO : Estandarizar la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, soporte y asistencia técnica de equipos de espectrometría Raman de las marcas General Electric modelo Streetlab Mobile y Thermo Scientific modelo Firts Defender

REF. : Memorándum N° 873-2015-SUNAT/5E5200

FECHA : Lima, 23 DIC 2015

1. Antecedentes

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la División de Gestión de Infraestructura Tecnológica remite el Informe Técnico N° 008-2015-SUNAT/5E5201, del 2015.diciembre.04, que sustenta la necesidad de estandarizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, soporte y asistencia técnica de equipos de espectrometría Raman de las marcas General Electric modelo Streetlab Mobile y Thermo Scientific, modelo Firts Defender.

2. Objetivo

Verificar si el Informe Técnico, señalado en los antecedentes, permite concluir que resulta inevitable contratar los servicios antes referidos, con el objetivo de que la Intendencia Nacional de Administración apruebe el proceso de estandarización.

3. Base Legal

- a. El Decreto Legislativo N° 1017-Ley de Contrataciones del Estado.
- b. Decreto Supremo N° 184-2008-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- c. Directiva N° 010-2009-OSCE-CD-Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular.

4. Análisis de las razones técnicas

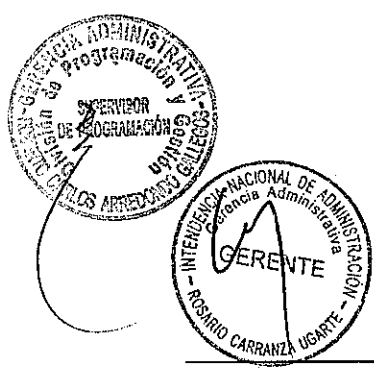
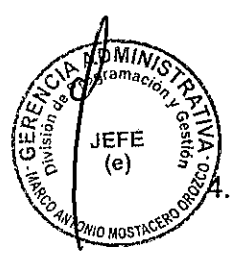
4.1 Sobre el proceso de estandarización de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, soporte y asistencia técnica.

El Informe Técnico N° 008-2015-SUNAT/5E5201, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes presupuestos:

4.1.1 Preexistencia de la Infraestructura o Equipamiento

El numeral 22) del Anexo Único - Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones define la estandarización como "el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a adquirir o contratar, en atención a los equipamientos preexistentes".

De lo señalado en el informe se identificó que la SUNAT, en virtud al Convenio de Cooperación Institucional suscrito con el Ministerio del Interior - MININTER y la Policía Nacional del Perú - PNP, ha recibido



en afectación en uso cuatro (04) equipos de espectrometría Raman, los cuales se detallan a continuación:

- Espectrómetros Raman, General Electric.

N°	Equipos / Marca	Modelo	N° de serie
1	Espectrómetros Raman General Electric	Streetlab Mobile	170131
2	Espectrómetros Raman General Electric	Streetlab Mobile	170127

- Espectrómetros Raman, Thermo Scientific.

N°	Equipos/Marca	Modelo	N° de serie
1	Espectrómetros Raman Thermo Scientific	First Defender	RX3285
2	Espectrómetros Raman Thermo Scientific	First Defender	RX3358

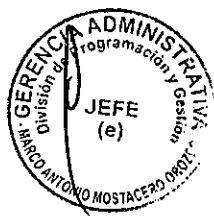
Dichos equipos se encuentran instalados en diferentes puestos de operación a nivel nacional, con lo cual se acredita la preexistencia del equipamiento.

4.1.2 Los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, soporte y asistencia técnica son complementarios al equipamiento preexistente

Los servicios que se necesitan contratar, se complementarán con el equipamiento preexistente en la medida que: i) el mantenimiento preventivo asegurará la conservación del equipo mediante la revisión y reparación que garanticen su buen funcionamiento y fiabilidad; ii) el mantenimiento correctivo permitirá corregir los fallos observados y consiste en localizar las avería de manera inmediata; y iii) el servicio de soporte y asistencia técnica consistirá en recibir asesoría por parte del proveedor o fabricante para resolver problemas técnicos que pudieran presentarse al usuario. En ese sentido, la contratación de estos servicios resulta complementaria.

4.1.3 Los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, soporte y asistencia técnica resultan imprescindibles

Según lo señalado en el Informe emitido por el área técnica, se hace imprescindible la contratación de estos servicios por lo siguiente: i) garantizará el buen funcionamiento y operatividad de los equipos de de espectrometría Raman de las marcas General Electric modelo Streetlab Mobile y Thermo Scientific, modelo Firts Defender; ii) facilitara la labor del personal operativo en sus intervenciones de control y fiscalización del transporte de insumos químicos a nivel nacional, función que le ha sido atribuida por Ley expresa a la institución; y iii) reducir la incidencia de fallas o averías que limiten o interrumpan, de manera temporal o definitiva, el uso de los equipos.



4.2 Justificación de la Estandarización

4.2.1 De lo señalado, en el análisis de los aspectos técnicos, se enmarca dentro de los supuestos de estandarización prevista en las contrataciones del Estado, más aún cuando toda institución del Estado debe perseguir en sus procedimientos de contratación públicas contratar servicios en los mejores términos de eficiencia, economía y vigencia tecnológica, en concordancia con los principios que regulan las contrataciones públicas.

4.2.2 De otro lado, según lo señalado en el referido Informe los servicios a contratar genera lo siguiente:

- a) Contar con un proveedor autorizado y certificado por el fabricante de equipos de espectrometría Raman de las marcas General Electric modelo Streetlab Mobile y Thermo Scientific, modelo Firts Defender.
- b) Permitirá que los equipos se encuentre en óptimas condiciones de operatividad y funcionalidad con el fin de facilitar las funciones de control y fiscalización del personal operativo.
- c) Cumple con los requisitos técnicos mínimos de los términos de referencia.

5. Análisis de los aspectos formales

En el numeral VI.3 de la Directiva N° 010-2009-OSCE-CD, se establecen los siguientes requisitos técnicos mínimos que debe cumplir el Informe Técnico de Estandarización; i) descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo del producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará a los servicios requeridos; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización de los servicios a contratar, así como del jefe del área usuaria; y vi) fecha de la elaboración del informe técnico.

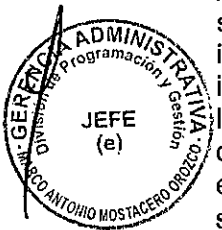
Asimismo, la Directiva establece en el último párrafo del numeral VI.2, los supuestos en que no procede realizar un proceso de estandarización, siendo estos:

i) cuando no exista accesoriedad y complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los servicios a ser contratados; ii) aun cuando exista la accesoriedad o complementariedad, esta no responde a criterios técnicos ni objetivos que la hagan imprescindible; iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas; y, iv) cuando los bienes y servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios subjetivos de valoración.

De la revisión del Informe Técnico presentado por el área usuaria (técnica) se verifica que el proceso de estandarización observó las formalidades previstas en las normas descritas en la base legal del presente documento.

Conclusiones

- a) El Informe Técnico N° 008-2015-SUNAT/5E5201, referido a la estandarización de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, soporte y asistencia técnica para equipos de espectrometría Raman de las



marcas General Electric modelo Streetlab Mobile y Thermo Scientific, modelo Firts Defender, el cual fue suscrito por el señor Jorge Luis Dávila Celestino, profesional de la División de Infraestructura Tecnológica y refrendado por el señor Ernesto Arévalo Arrascue, en su calidad de Jefe de División de Gestión de Infraestructura Tecnológica; cumple con los requisitos exigidos por la Directiva N° 010-2009-OSCE-CD-Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular.

- b) El Informe Técnico N° 008-2015-SUNAT/5E5201, sustenta a la luz de los presupuestos señalados en la Directiva N° 010-2009-OSCE-CD, la necesidad de estandarizar los servicios para equipos de espectrometría Raman de las marcas General Electric modelo Streetlab Mobile y Thermo Scientific, modelo Firts Defender, de manera satisfactoria las razones técnicas, costos y beneficios que implica la contratación de estos servicios.

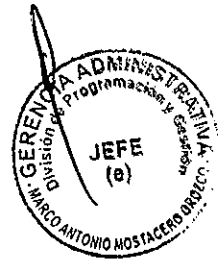
7. **Recomendación**

Considerando lo señalado en los antecedentes, objetivo, análisis de los aspectos técnicos y formales, así como lo dispuesto en la Directiva N° 010-2009-OSCE-CD-Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, se recomienda la estandarización de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, soporte y asistencia técnica para equipos de espectrometría Raman de las marcas General Electric modelo Streetlab Mobile y Thermo Scientific, modelo Firts Defender, por un periodo de vigencia de un (01) año; sin embargo, de variar las condiciones técnicas o tecnológicas que determinan esta estandarización, esta aprobación podría quedar sin efecto.

Es todo cuanto tengo que informar



María del Rosario Carranza Ugarte
Gerente Administrativa



INFORME N° 008 -2015-SUNAT/ 5E5201

A : Ernesto Arévalo Arrascue
Jefe de la División de Gestión de Infraestructura Tecnológica.

De : Jorge Luis Dávila Celestino
División de Gestión de Infraestructura Tecnológica.

Asunto : Estandarizar la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, soporte y asistencia técnica de cuatro (4) espectrómetros Raman, de las marcas General Electric modelo Streetlab Mobile y Thermo Scientific modelo Firts Defender.

Referencia : Directiva N° 10-2009-OSCE/CD

Fecha : 04 de Diciembre de 2015

1. MATERIA.

Estandarizar la contratación los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, soporte y asistencia técnica, con el fin de mantener la continuidad operativa de cuatro (4) espectrómetros Raman, de las marcas General Electric modelo Streetlab Mobile y Thermo Scientific modelo Firts Defender, los cuales se encuentran ubicados en diferentes puestos de control asignados por la SUNAT. Estos equipos son fundamentales para las acciones de control y represión de agentes químicos.

El informe se sustenta en lo señalado en la Directiva No. 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular".

2. ANTECEDENTES.

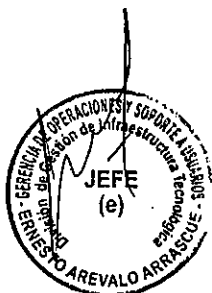
En la Cláusula Quinta del Convenio de Cooperación Institucional suscrito entre la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, el Ministerio del Interior - MININTER y la Policía Nacional del Perú - PNP, sobre la afectación en uso de equipos espectrómetros Raman, estableció que la SUNAT será la entidad responsable de asumir los mantenimientos preventivos, mantenimientos correctivos, soporte y asistencia técnica de estos equipos.

Mediante Resolución Directoral N° 854-2014-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT, de fecha 29 de agosto del 2014, se aprobó la afectación en uso de cuatro (4) espectrómetros Raman, para su operación en conjunto entre la SUNAT y la PNP, con la finalidad de optimizar las labores de control y fiscalización del transporte de insumos químicos, a nivel nacional.

3. ANÁLISIS.

3.1. Descripción del equipamiento existente.

Los equipos de espectrometría Raman, es un instrumento portátil, compacto y ligero con tecnología utilizada para identificar químicos en base de su huella dactilar molecular unívoca, este instrumento es previsto para la



identificación rápida de sustancias químicas, los cuales se detallan a continuación:

3.1.1. Espectrómetros Raman, General Electric.

N°	Equipos / Marca	Modelo	N° de serie	Ubicación
1	Espectrómetros Raman General Electric	Streetlab Mobile	170131	Puestos de control a nivel nacional
2	Espectrómetros Raman General Electric	Streetlab Mobile	170127	Puestos de control a nivel nacional

3.1.2. Espectrómetros Raman, Thermo Scientific.

N°	Equipos/Marca	Modelo	N° de serie	Ubicación
1	Espectrómetros Raman Thermo Scientific	First Defender	RX3285	Puestos de control a nivel nacional
2	Espectrómetros Raman Thermo Scientific	First Defender	RX3358	Puestos de control a nivel nacional

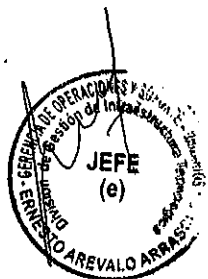
3.2. Descripción del bien o servicio requerido

Los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo soporte y asistencia técnica de los equipos, permitirá que se encuentren en óptimas condiciones a fin facilitar al personal operativo sus funciones de control y fiscalización.

- El mantenimiento preventivo es el destinado a la conservación del equipo mediante revisión y reparación que garanticen su buen funcionamiento y fiabilidad. El objetivo del mantenimiento es evitar o mitigar las consecuencias de los fallos del equipo, logrando prevenir las incidencias antes de que estas ocurran. Para este efecto deberán tomarse en cuenta las recomendaciones del fabricante. El servicio de mantenimiento preventivo es a todo costo.
- El mantenimiento correctivo permite corregir los fallos observados y consiste en localizar averías y repararlos de manera inmediata. Para este efecto deberán tomarse en cuenta las recomendaciones del fabricante. El servicio de mantenimiento correctivo es a todo costo. El servicio de mantenimiento correctivo deberá ser prestado en el esquema de lunes a viernes de las 8:30 a las 17:30 horas durante el tiempo que dure el contrato.
- El servicio de soporte y asistencia técnica consiste en recibir asesoría por parte del proveedor o el fabricante para resolver problemas técnicos que puedan presentarse al usuario con respecto a los espectrómetros. El soporte y asistencia técnica se podrá dar vía telefónica, correo o cualquier medio de internet de ser necesaria con la presencia del proveedor.

3.3. Uso o aplicación que se dará a los servicios requeridos.

La contratación de los servicios antes referidos, está destinado a garantizar el buen estado, conservación y correcto funcionamiento de los mismos, lo que facilitará la labor del personal operativo en sus intervenciones de control y fiscalización, a fin de incrementar el nivel de efectividad de hallazgos en las intervenciones realizadas y generar riesgo.



- El contratista brindará el servicio con personal especializado de la empresa fabricante, el que deberá estar debidamente autorizado y capacitado.
- Los trabajos de mantenimiento preventivo o revisión periódica se efectuará de tal manera que dichas tareas no interfieran en el desarrollo de las actividades de la SUNAT.

3.4. Justificación de la estandarización.

De conformidad con la Directiva N.º 10-2009-OSCE/CD, para comprobar la procedencia de estandarizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los espectrómetros Raman, deben cumplirse los supuestos establecidos en dicha norma.

En este sentido, de acuerdo al numeral VI.2 de la referida norma, los supuestos que deben verificarse son:

3.4.1. La Entidad posee determinado equipamiento.

La Policía Nacional Del Perú entregó a la SUNAT cuatro (4) espectrómetros Raman, para ser utilizados en el control del transporte terrestre en los puestos de control a nivel nacional.

3.4.2. Los servicios que se requieren contratar son complementarios al equipamiento preexistente.

En general, todo equipo de uso frecuente requiere mantenimiento a fin de prolongar su vida útil y aumentar su disponibilidad para el usuario. Es así que el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos es complementario al equipamiento preexistente ya que ofrece al personal operativo una mayor probabilidad que los equipos puedan estar listos para funcionar en el momento o instante que se les requiera.

3.4.3. Los servicios que se requieren contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente.

Durante el uso de los equipos se presentan fallas que entorpecen o incluso interrumpen de manera temporal o definitiva su funcionamiento, por lo que los servicios a contratar deberán ser brindados por profesionales o técnicos especializados en la marca.

Es así que el objeto del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo que se requiere contratar es, precisamente, reducir la incidencia negativa de dichos fallas o averías, ya que si los equipos se encuentran inoperativos influirá negativamente en el desarrollo de las funciones del personal operativo.

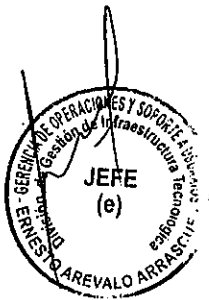
Asimismo, resulta indispensable contar con los servicios de soporte y asistencia técnica de los cuatro (4) espectrómetros Raman, a fin de garantizar su buen funcionamiento y durabilidad en el tiempo.

3.5. Periodo de Vigencia

El periodo de vigencia de la estandarización es de 01 año, sin embargo de variar las condiciones técnicas o tecnológicas que determinan esta estandarización, esta aprobación puede quedar sin efecto.

3.6. Persona que sustenta la estandarización:

- Nombre : Jorge Luis Davila Celestino.

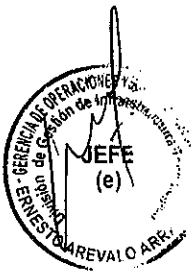


- Registro : QK34
- División : DGIT

3.7. Conclusión.

Por las razones expuestas, se debe estandarizar los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, soporte y asistencia técnica de equipos espectrómetros Raman de las marcas General Electric modelo Streetlab Mobile y Thermo Scientific, modelo Firts Defender, a fin de asegurar el buen estado, la conservación y el correcto funcionamiento de los equipos.

Finalmente, cabe mencionar, que la estandarización propuesta no constituye un mecanismo de restricción de la libre competencia.



Jorge Luis Dávila Celestino
División de Gestión de Infraestructura Tecnológica.